



Actualización en materia fiscal, tendencias 2024

**Mtra. Margarita Carranza y
Mtra. Josselyn Villa.**
División Impuestos
Corporativos de
TLC Asociados.



Temas

- **Indicadores económicos para 2024**
- **Expectativa de recaudación para 2024**
- **Salario mínimo general 2024**
- **Tasa de retención para ahorradores 2024**
- **Incremento IEPS**
- **Carta porte**
- **Buzón Tributario**
- **Cartas invitación**
- **NOM-037 Home Office**
- **Compensación**
- **RESICO salida**
- **Desaparece plazos de facilidades para RESICO PF para obtener la e.firma y habilitar el buzón**
- **Se mantienen criterios Devoluciones Automáticas**





Indicadores económicos para 2024

Concepto	Estimado 2023	Estimado 2024
Crecimiento del producto interno bruto (PIB)	2.5% - 3.5%	2.5% - 3.5%
Tasa de interés promedio	11.2%	10.3%
Precio petróleo (USD por barril)	67	56.7
Tipo de cambio promedio (MXN/USD)	17.5	17.1
Inflación anual	4.5%	3.8%



Expectativas de recaudación 2024



Para 2024 se espera un incremento en la recaudación del 2.1 % (respecto a 2023), la meta de recaudación es de 4.9 billones, siendo el monto propuesto más grande ante el congreso.

Dicho ingreso se prevé provenga de:

- Incremento al IEPS
- ISR (+3.1 %)
- IVA

Plan estratégico 2024

- Aumentar la eficiencia recaudatoria
- Bajar la evasión y elusión fiscal
- Combatir la corrupción
- Dar la mejor atención al contribuyente





Salario mínimo general 2024



El salario mínimo general pasa de 207.44 a 248.93 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 312.41 a 374.89 pesos diarios.

Los salarios mínimos aumentaron en un 20% en ambas zonas salariales para el año 2024.

Área Geográfica	Salario mínimo diario 2023	Monto independiente de recuperación (MIR)	Aumento por fijación	Salario mínimo diario 2024
Resto del País	\$207.44	\$27.40	6%	\$248.93
Zona libre de la frontera norte	\$312.41	\$41.26	6%	\$374.89



Valor de la UMA 2024



Los Valores que entran en vigor a partir del 1 de febrero del 2024:

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3,300.53	\$39,606.36

La variación de la UMA de 2023 con 2024 es del 4.66 por ciento.



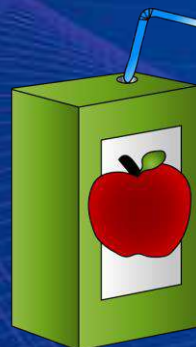
Incremento de retención tasa de ahorro

Se eleva la retención de ISR para los ahorros e inversiones de 0.15% a .5% sobre el monto del capital, originalmente se proponía 1.48%



Incremento IEPS

- Aumento de IEPS a gasolinas, cigarros y bebidas saborizadas para 2024.
- La actualización se aplicará de forma anual a las cuotas del impuesto con base a un factor vinculado a la inflación, por lo que para este año aumenta a 4.3%
- La cuota aplicable a tabacos labrados es de \$0.6166 por cigarro y la cuota aplicable a bebidas saborizadas es de \$1.5737 por litro





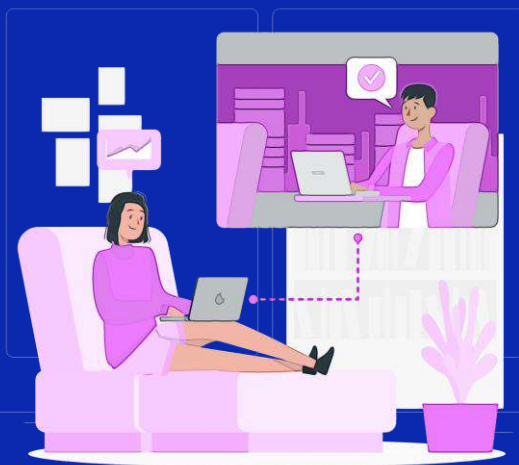
IEPS aplicables a los combustibles automotrices para 2024

- Gasolina Magna (menor a 91 octanos): 6.1752 por litro
- Gasolina Premium (Mayor o igual a 91 octanos): 5.2146 por litro
- Diesel: 6.7865 por litro



NOM 037

Home office / teletrabajo



Entró en vigor en diciembre 2023 y su implementación inició a partir de enero 2024 por parte de los empleadores.

Esta norma busca establecer condiciones de seguridad y salud para los trabajadores, así como prevenir accidentes y enfermedades.

Los patrones deben proporcionar a sus trabajadores los insumos obligatorios para poder realizar sus actividades en home office como lo son: silla ergonómica, equipo de cómputo, pago de internet, luz proporcional en base a lo destinado al teletrabajo.

J



Carta porte

Los contribuyentes obligados a expedir CFDIS a los que se les incorpore el complemento de carta porte podrán continuar emitiéndose en su versión 2.0 hasta el 31 de marzo de 2024 , es decir, el primer trimestre del año continuarán la versión 2.0 con la nueva 3.0

El SaT había fijado como plazo el 31 de diciembre de 2023 para la emisión del CFDI en su versión 4.0 con la versión 3.0 del complemento carta porte pero ahora se prorroga al 31 de marzo.



Carta Invitación

Se mantiene la recaudación a través de cartas invitación para los contribuyentes abordando sobre todo los temas de retenciones e IVA enterado.

Se sugiere implementar medidas de control interno para estar cotejando la información interna vs la información que comparte el SAT a través de correos o comunicados en buzón tributario.




Nombre, denominación o razón social: _____

RFC: _____

Folio: _____

Remitente: Servicio de Administración Tributaria.

Apreciable representante legal de: _____

De acuerdo a las facturas electrónicas que tu representada recibió por la adquisición de bienes o por la prestación de algún servicio, identificamos que existen diferencias entre lo que declaró como deducciones autorizadas y la información de sus gastos facturados, como a continuación se detalla:

Ejercicio	Importe de las deducciones declaradas	Importe de gastos en el ejercicio
_____	_____	_____

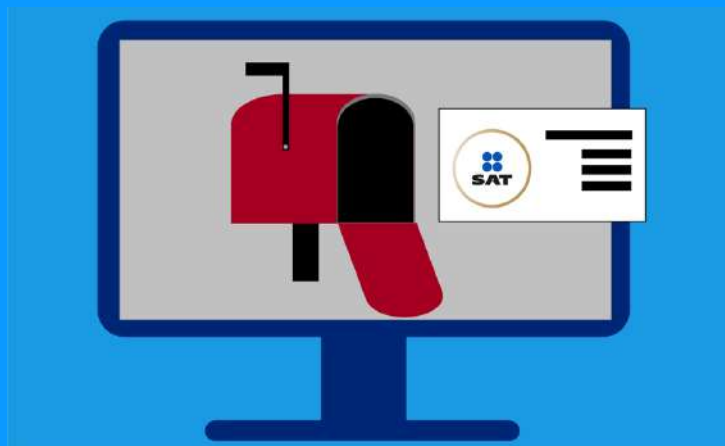
Fecha de corte de la información: 03 de septiembre del 2021.

Por lo anterior, te invitamos a revisar su información y regularizar su situación fiscal a la brevedad; en caso de ser necesario, presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo, con actualizaciones y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente. Evita multas por infracciones a las disposiciones fiscales.



Buzón Tributario



De acuerdo con el artículo 4 transitorio de la RMF para 2024 se prorroga el plazo para la activación del Buzón Tributario o se actualicen los medios de contacto.

Aquellos contribuyentes que no hayan actualizado sus medios de contacto no serán multados.

El plazo para esta obligación y para evitar ser multado es para el 1 de enero del 2025.



COMPENSACIÓN



Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6o., primer párrafo de la Ley del IVA y 5o., tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración **que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018** y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán seguir aplicando hasta el **17 de enero de 2024** la regla 2.3.10. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

J



RESICO

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

Los contribuyentes **personas físicas** que realicen únicamente **actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus **ingresos** propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, hayan obtenidos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran **excedido** de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.



En caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.** En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, **sin que medie solicitud del contribuyente.**



Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en **ningún** caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Ofi: _____
Exp: _____
Fol: _____
As: _____ RFC: _____
_____ 2023.
Baja California _____ Tijuana,
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación; 1, 2, párrafo primero, apartado B, fracción VII, inciso d); 5, primer párrafo; 33, apartado D, en relación con el 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1 de enero de 2022; 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, 113-F, 113-G, fracción VII, 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de la regla 3.13.34, publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2023, y del Transitorio Segundo de la citada resolución, esta Administración de Operación de Padrones "2" emite la presente resolución, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 26 de enero de 2022, de conformidad con las reglas 3.13.1, y 3.13.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, presentó el aviso correspondiente para tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que refiere al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

CONSIDERACIONES

En términos de lo señalado en los artículos 113-E, tercer párrafo; 113-F, 113-G, fracción VII; 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la regla 3.13.34, publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como del Transitorio Segundo de la citada resolución, mismos que señalan:

Ley del Impuesto sobre la Renta

"Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidas en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de



la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidas en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

"Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparadas por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

"Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

"Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2023.

(Publicada en el DOF 13 de julio de 2023)

"3.13.34. Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo, 113-F, 113-G, fracción VII y 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente.

CFF 27, LISR 113-E, 113-F, 113-G, 113-I"





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Operación de Padrones
Administración de Operación de Padrones "2"

Transitorios

"Segundo. Para los efectos del artículo 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, en relación con la regla 3.13.34., los contribuyentes podrán seguir tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley, **siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 02 de octubre de 2023.**"

De las disposiciones fiscales anteriormente transcritas, se desprende que cuando los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal tiene la facultad de actualizar las obligaciones fiscales de los mismos para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, según se trate.

En ese sentido, derivado de la información con la que cuenta esta unidad administrativa y en virtud de la información que consta en los sistemas institucionales, la cual fue proporcionada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos de la Administración General de Recaudación, en términos del artículo 17, Apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se identificó que, al 02 de octubre de 2023, no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2022, para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, por lo que esta Administración de Operación de Padrones "2":

RESUELVE

Primero. Con fundamento en el artículo 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, tercer párrafo; 113-I, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla 3.13.34., publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; así como del artículo 33, apartado D, relacionado con el artículo 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se actualiza su información en el RFC, toda vez que incumplió con la obligación referente a la presentación de la declaración anual para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2022, deberá cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en caso de tener alguna aclaración respecto de la actualización en el RFC realizada por autoridad, podrá ingresar un caso de aclaración con la etiqueta **RSC_PF_DECL_ING** a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad





Buzón Tributario y e.firma RESICO

Los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado así como contar con la e.firma activa, **a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.**



Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.35. (2023)

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI.



Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

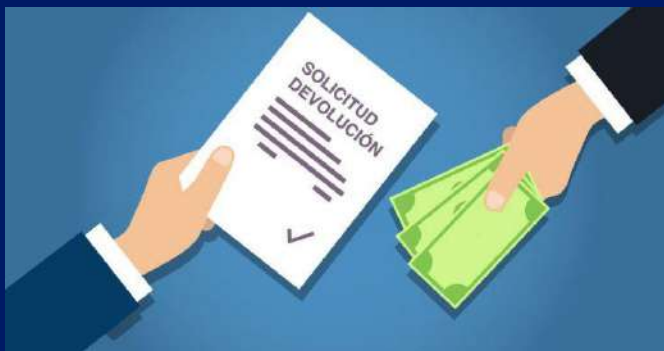
3.13.33. (2024)

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.





Facilidades devoluciones automáticas



Las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior (2023), mediante el formato electrónico correspondiente y **determinen saldo a favor del ISR**, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día **31 de julio del ejercicio** del 2024.



Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la **e.firma** o la **e.firma** portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:



Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

- Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE,

CLABE interbancaria



No podrán acogerse a la facilidad señalada en esta regla, las personas físicas que

- I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.**
- II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Soliciten la devolución por **ejercicios fiscales distintos** al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.
- IV. Presenten la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, con la **Contraseña**, estando **obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable**, en los términos de la presente regla.





V. Presenten solicitud de **devolución vía FED**, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa.

VI. Presenten la declaración anual normal o complementaria, **no habiendo elegido opción de devolución.**

VII. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior, **posterior** al 31 de julio del presente año.

VIII. Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, de conformidad con lo establecido en el artículo **69**.

IX. Los contribuyentes soliciten la devolución con base en **comprobantes fiscales expedidos** por contribuyentes que se encuentren en la publicación **69** o **69-B** del CFF.

X. Al **contribuyente** que se le hubiere **cancelado** el **certificado** emitido por el SAT.



Facilidad sobre la verificación de domicilio

Se mantiene una la facilidad con la que cuentan las personas físicas que perciben ingresos únicamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Con independencia de la situación de su domicilio fiscal, es decir, si se encuentra localizado o no, se tendrá por presentada la solicitud de la devolución, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en la regla.





Referencias

- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024
- Ley del ISR
- Ley de ingresos de la Federación
- Código Fiscal de la Federación





Actualización en materia fiscal, tendencias 2024

**Mtra. Margarita Carranza y
Mtra. Josselyn Villa.**
División Impuestos
Corporativos de
TLC Asociados.

